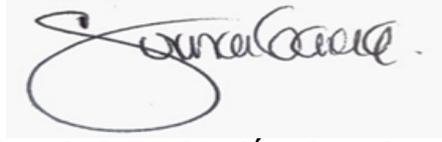


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto encontrándose pendiente para resolver sobre la admisión de la demanda. Rad 2023-00667. Sírvase proveer.



**SUSANA GARCÍA LOZANO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el escrito de demanda, el juzgado procede a estudiar la admisibilidad del presente asunto, de no ser que, revisadas las diligencias, se encuentra que el presente proceso fue asignado a esta sede judicial, con motivo del rechazo realizado por el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Oral de Bogotá – Sección Segunda, quien consideró que carecía de competencia para conocer sobre el asunto, alegando que solo es competente cuando la vinculación se encuentre vigente o el último empleador haya sido el Estado Colombiano y por consiguiente, en el presente asunto, las controversias planteadas son entorno a la seguridad social, por lo cual remitió el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Bogotá.

Posteriormente, fue repartido al Juzgado Veinti y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá, despacho judicial que, en razón a la cuantía, consideró que las pretensiones eran inferiores a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, razón por la cual lo remitió para que fuera tramitado bajo las normas que rigen la única instancia por parte de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Labores.

Así pues, realizado el estudio de las pretensiones de la demanda, se advierte que la parte demandante persigue la declaratoria de la nulidad de la Resolución GNR 210049 del 18 de julio de 2016 y, en consecuencia, ordenar al señor Carlos Alirio Flórez González el reintegro de la diferencia generada entre el retroactivo pensional reconocido y al que realmente tenía derecho debidamente indexados.

Ahora bien, la Corte Constitucional mediante Auto 316 de 2021 ha sostenido que:

*“Donde se evidencia el ejercicio de la denominada acción de lesividad, prevalecer la competencia de la jurisdicción especial sobre la ordinaria y por tanto, la competencia corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

En consecuencia, se encuentra este funcionario judicial en la necesidad de generar un CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, conforme lo prevé el artículo 139 del CGP, como quiera que el Juez Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda consideró que el presente caso escapaba de su órbita de competencia, sin tener en cuenta que la pretensión principal se dirige a obtener la nulidad de un acto administrativo, por lo que, este Despacho, luego de evaluar el tipo de proceso, determina que carece de competencia para avocar el conocimiento del mismo, por lo cual se dispondrá el envío del expediente a la Corte Constitucional para que dirima el conflicto suscitado.

Lo anterior, sin pretender desconocer que el proceso fue remitido por el superior, y que en principio, en los términos del inciso 3 del artículo 139 del CGP no podría esta judicial declararse incompetente, empero, se observa que conocer del asunto acarrearía que someterlo a los ritos del proceso ordinario laboral de única instancia, contrariando que el legislador expresamente dispuso que debía conocerse por el Juez Administrativo del Circuito de Bogotá.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de conocer la demanda interpuesta.

**SEGUNDO:** En consecuencia, proponer **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** frente al Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO:** Por Secretaría, **REMITIR** el presente proceso a la **Corte Constitucional**, para lo de su cargo, dejando las respectivas constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Victor Ernesto Ariza Salcedo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d790007c3ab67640279429f8ac57c8dd8896245446877f96a1127c13defb491d**

Documento generado en 15/01/2024 03:48:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**